

**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional****Resolución****Número:** RESOL-2024-5-APN-ENRE#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 5 de Enero de 2024

Referencia: EX-2022-68449281-APN-SD#ENRE - TRANSNOA S.A. - 360 ENERGY SOLAR S.A. - Solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente para la Planta Solar Fotovoltaica 360 Energy La Rioja III

VISTO el Expediente N° EX-2022-68449281-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.), por requerimiento de la empresa 360 ENERGY SOLAR SOCIEDAD ANÓNIMA (360 ENERGY SOLAR S.A.), presentó una solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente para el ingreso de la Planta Solar Fotovoltaica (FV) 360 Energy La Rioja III con una potencia nominal de 22 MW, la que se vinculará al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de 132 kV de la actual Estación Transformadora (ET) Nonogasta Solar, jurisdicción de TRANSNOA S.A., a través del transformador existente 132/33kV de 60 MVA, en la Provincia de LA RIOJA.

Que el pedido se encuadra en los términos del Título I “Acceso a la Capacidad de Transporte Existente” del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica que forma parte del Anexo 16 de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobados por Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (Ex SEE) N° 61 de fecha 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias (-Los Procedimientos- texto según Resolución de la Ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO -Ex SRRyME- N° 7 de fecha 26 de marzo de 2019).

Que TRANSNOA S.A. en su Nota N° 11/2023, digitalizada como IF-2023-01485591-APN-SD#ENRE, manifestó que es factible el ingreso del parque fotovoltaico, mientras se cumplan una serie de requerimientos técnicos y observaciones indicados en dicha nota.

Que la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) en su Nota N° B-164773-1, digitalizado como IF-2023-17499717-APN-SD#ENRE, concluyó que, teniendo en cuenta la opinión favorable de TRANSNOA S.A., el proyecto es técnicamente factible

en la medida que se cumpla con un conjunto de condiciones técnicas, con los requisitos técnicos establecidos en Los Procedimientos y los que surjan de los estudios eléctricos de Etapa II del Procedimiento Técnico (PT) N° 1.

Que, además, señaló que el Parque Solar 360 Energy La Rioja III 22 MW cuenta con prioridad de despacho asignada en el Mater del segundo semestre del 2022.

Que el Departamento Ambiental (D.Amb) del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), en su Informe N° IF-2023-138441521-APN-DAM#ENRE, señaló que, de acuerdo a la documentación presentada y en función de que la conexión del nuevo Parque Solar 360 Energy La Rioja III de 22 MW no requiere una vinculación directa sobre instalaciones sujetas a jurisdicción nacional, en este caso, el análisis de la solicitud de Acceso en cuestión escapa a las competencias del D.Amb.

Que, una vez otorgada la habilitación comercial del nuevo Parque Solar 360 Energy La Rioja III de 22 MW, el responsable de la instalación deberá comunicarle al ENRE su puesta en servicio y dar cumplimiento a los requisitos de la Resolución ENRE N° 558 de fecha 7 de noviembre de 2022.

Que el Departamento de Seguridad Pública (DSP) del ENRE, en su Informe N° IF-2023-143338510-APN-DSP#ENRE, señaló que no se advierten cuestiones que deban ser observadas por ese departamento.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 24.065, el ENRE debe controlar que la actividad del sector eléctrico se ajuste a los objetivos fijados para la Política Nacional, alentando las inversiones privadas en producción, transporte, y distribución de energía eléctrica, asegurando la competitividad de los mercados donde sea posible.

Que el artículo 22 de la Ley N° 24.065 establece que “Los transportistas y los distribuidores están obligados a permitir el acceso indiscriminado de terceros a la capacidad de transporte de sus sistemas que no esté comprometida para abastecer la demanda contratada, en las condiciones convenidas por las partes y de acuerdo a los términos de esta ley”.

Que el Título I “Acceso a la Capacidad de Transporte Existente” del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica establece un procedimiento tendiente a dar publicidad a la solicitud (artículo 5) y permitir a terceros la presentación de proyectos alternativos al del solicitante y/o formular observaciones u oposiciones (artículo 6).

Que, de acuerdo a ello, corresponde dar a publicidad la referida solicitud de Acceso por CINCO (5) días hábiles administrativos en la página web del ENRE y solicitar a CAMMESA que haga lo propio en la suya, otorgando un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, contados del día siguiente al de la última publicación efectuada, a fin de que, quien lo considere procedente, presente un proyecto alternativo de acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico - económico del SADI o plantee observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo.

Que, en caso de registrarse observaciones, oposiciones o la presentación de proyecto alternativo al del solicitante, fundadas en los términos anteriormente referidos, que sean comunes a otros usuarios, se convocará a una Audiencia Pública a fin de recibir las mismas y permitir al solicitante contestarlas y exponer sus argumentos.

Que, operado el vencimiento del plazo señalado, sin que se registre presentación de planteo de oposición fundada en los términos exigidos o proyecto alternativo y en atención a los informes técnicos favorables obrantes en las actuaciones, este Ente Nacional procederá a dictar un acto administrativo autorizando el Acceso solicitado.

Que se ha emitido el correspondiente dictamen legal conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE resulta competente para el dictado de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 22 y 56 incisos a), j), k) y s) de la Ley N° 24.065.

Que el Interventor del ENRE se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, en el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 y en la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 1 de fecha 20 de diciembre de 2023.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Dar a publicidad la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente, solicitada por la empresa 360 ENERGY SOLAR SOCIEDAD ANÓNIMA (360 ENERGY SOLAR S.A.) para la Planta Solar Fotovoltaica (FV) 360 Energy La Rioja III con una potencia nominal de 22 MW, la que se vinculará al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de 132 kV de la actual Estación Transformadora (ET) Nonogasta Solar, jurisdicción de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.), a través del transformador existente 132/33kV de 60 MVA, en la Provincia de LA RIOJA.

ARTÍCULO 2.- Las publicaciones ordenadas en el artículo 1 de esta resolución se realizarán mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), solicitando a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) haga lo propio en la suya, ambas publicaciones durante CINCO (5) días hábiles administrativos, otorgando un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, contados desde el día siguiente al de la última publicación efectuada, a fin que, quien lo considere procedente, presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo.

ARTÍCULO 3.- Establecer que, en caso de presentarse un proyecto alternativo a la del solicitante u que sean comunes a otros usuarios, se convocará a una Audiencia Pública para recibirlas y permitir a los solicitantes contestarlas y exponer sus argumentos.

ARTÍCULO 4.- Disponer que, en caso que no hubiera ninguna presentación fundada al vencimiento de los plazos señalados o proyecto alternativo al del solicitante, una vez que el solicitante acredite haber sido autorizado a ingresar como Agente del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), mediante resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE), para el parque de autos, este Ente Nacional procederá a dictar un acto administrativo autorizando el Acceso a la Capacidad de Transporte Existente referido en el artículo 1 de la presente.

ARTÍCULO 5.- 360 ENERGY SOLAR S.A. deberá presentar ante CAMMESA las planillas de recolección de

datos para el banco nacional de parámetros, debidamente completadas, a medida que el grado de avance de ejecución de los proyectos lo permita.

ARTÍCULO 6.- 360 ENERGY SOLAR S.A. deberá haber cumplimentado todos los aspectos técnicos que le haya requerido el Organismo Encargado del Despacho (OED) y TRANSNOA S.A.

ARTÍCULO 7.- Una vez otorgada la habilitación comercial del Parque Solar 360 Energy La Rioja III de 22 MW, el responsable de las instalaciones deberá comunicarle al ENRE su puesta en servicio y dar cumplimiento a los requisitos de la Resolución ENRE N° 558 de fecha 7 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 8.- Notifíquese a 360 ENERGY SOLAR S.A., a TRANSNOA S.A. a la SE, a la SECRETARÍA DE AMBIENTE de la Provincia de LA RIOJA, y a CAMMESA.

ARTÍCULO 9.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

ACTA N° 1917

Digitally signed by ARRUE Dario Oscar
Date: 2024.01.05 12:16:35 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Dario Oscar Arrué
Interventor
Ente Nacional Regulador de la Electricidad

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.01.05 12:17:25 -03:00